



Municipalidad Provincial de Bagua

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0057 -2019-MPB-A

Bagua, 11 de enero del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° Informe Legal N° 021 - 2019-MPB-AL-FMPL de fecha 11 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado mediante Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula las causas por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho, siendo esto cuando se contraviene a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por defecto u omisión de requisitos de validez; y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramite esenciales para su adquisición, o cuando son constitutivos de infracción o se dictan como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 211° de la norma administrativa invocada se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Pudiendo solo declarar la nulidad de oficio al funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante resolución de **ALCALDÍA N°409-2018-MPB-A** de fecha 03 de octubre del 2018 se declara la permanencia de la Señora **DANNY MARIELA JIMENEZ CARRASCO**, el cual reconoce a partir de la fecha a la mencionada trabajadora como trabajadora permanente en la Municipalidad Provincial de Bagua bajo los alcances del decreto legislativo N° 276 y la Ley 24041, en la plaza que viene ocupando como **Técnico Administrativo I en la Oficina de Trámite Documentario** de la Municipalidad Provincial de Bagua, ordenando también la incorporación a planillas de servidores permanentes.

Mediante informe legal del visto, se recomienda Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Alcaldía N° ALCALDÍA N°409-2018-MPB-A** de fecha 03 de octubre del 2018, que reconoce la calidad de permanencia a la Srta. **DANNY MARIELA JIMENEZ CARRASCO** como servidora de la Municipalidad Provincial de Bagua desde la emisión de dicho Acto Administrativo, en consecuencia, déjese **SIN EFECTO Y VALOR LEGAL** alguno la indicada resolución; por lo que a efecto de garantizar el respeto de los bienes jurídicos del Estado y el debido procedimiento administrativo, es necesario se inicie el procedimiento administrativo de nulidad de oficio.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



Municipalidad Provincial de Bagua

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO A LA REOLUCION DE ALCALDÍA N° 409-2018-MPB-A de fecha 03 de octubre del 2018, la cual resuelve reconocer la calidad de permanencia a la interesada **DANNY MARIELA JIMENEZ CARRASCO**, en la plaza que viene ocupando como Técnico Administrativo I en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Bagua, ordenando también la incorporación a planillas de servidores permanentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se dispone Correr **TRASLADO** de la presente resolución, a efecto de que la interesada **DANNY MARIELA JIMENEZ CARRASCO** pueda hacer uso de su derecho a la defensa, en plazo máximo de 5 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Se dispone que con su absolución o sin ella, se emita la resolución correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Perry Torres Huamán
ALCALDE

FTH/MPB/A
FMPL/MPB//OAJ